



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
16 de diciembre de 2024  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de 16 de diciembre de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Facilitadora del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente, conforme a lo acordado por los representantes del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), mi informe semestral sobre la aplicación de la resolución, que abarca el período comprendido entre el 20 de junio y el 13 de diciembre de 2024.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el informe como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vanessa Frazier  
Facilitadora del Consejo de Seguridad  
para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)



## **Decimoctavo informe semestral de la Facilitadora sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad**

### **I. Introducción**

1. En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 16 de enero de 2016 (S/2016/44) se exponen los procedimientos y disposiciones prácticas para que el Consejo lleve a cabo tareas relacionadas con la aplicación de su resolución 2231 (2015), en particular en lo que respecta a las disposiciones de los párrafos 2 a 7 del anexo B.
2. Según lo dispuesto en la nota, el Consejo de Seguridad nombrará cada año a uno de sus miembros Facilitador de las funciones especificadas en dicha nota. De conformidad con el párrafo 3 de la nota y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, fui nombrada Facilitadora para la aplicación de la resolución 2231 (2015) para el período que terminará el 31 de diciembre de 2024 (véase S/2024/2).
3. En la nota también se señalaba que el Facilitador informaría cada seis meses a los demás miembros del Consejo sobre su labor y sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015), de forma paralela a la presentación de los informes del Secretario General sobre la aplicación de la resolución.
4. El presente informe abarca el período comprendido entre el 20 de junio y el 13 de diciembre de 2024.

### **II. Resumen de las actividades del Consejo de Seguridad en el “formato 2231”**

5. El 24 de junio de 2024, el Consejo de Seguridad escuchó las exposiciones informativas (véanse S/PV.9666 y SC/15742) presentadas por la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz acerca del 17º informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2024/471), por mí, en calidad de Facilitadora, acerca de la labor del Consejo y la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2024/476) y por el Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, en nombre del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, en calidad de Coordinador de la Comisión Conjunta establecida en el Plan de Acción Integral Conjunto, acerca del mecanismo para las adquisiciones (S/2024/435).
6. El 13 de diciembre de 2024, los representantes del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) celebraron una reunión en “formato 2231” y examinaron las conclusiones y recomendaciones del 18º informe del Secretario General sobre la aplicación de dicha resolución (S/2024/896).
7. Durante el período sobre el que se informa se distribuyeron 12 notas en el “formato 2231”. Además, se enviaron un total de seis comunicaciones oficiales a los Estados Miembros o al Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta, y se recibieron un total de cinco comunicaciones de los Estados Miembros o del Coordinador.

### III. Vigilancia de la aplicación de la resolución 2231 (2015)

#### Plan de Acción Integral Conjunto

8. Durante el período sobre el que se informa, la Comisión Conjunta establecida en el Plan de Acción Integral Conjunto no se reunió. El Coordinador del Plan siguió consultando a los participantes en el Plan y los Estados Unidos sobre cómo abordar los acontecimientos relacionados con el Plan de Acción, con miras a la posible vuelta de los Estados Unidos de América al Plan y para velar por su aplicación plena y efectiva por todos.

9. En una carta fechada el 27 de noviembre de 2024 (S/2024/862), los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señalaron a la atención del Consejo de Seguridad las acciones emprendidas por la República Islámica del Irán “en violación” de la resolución 2231 (2015) del Consejo. Los Representantes Permanentes observaron que el Irán cada vez tenía unas existencias mayores de uranio muy enriquecido, “más de cuatro ‘cantidades significativas’”, que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) define como la cantidad aproximada de material nuclear respecto de la cual no se puede descartar la posibilidad de que se fabrique con ella un dispositivo nuclear explosivo. Además, indicaron que el enriquecimiento de uranio al 60 % constituía una “flagrante violación de los compromisos del Irán en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto” y se refirieron a la reciente instalación de “seis nuevas cascadas de centrifugadoras avanzadas”, cuyo uso está “prohibido por el Plan de Acción Integral Conjunto”. Los representantes señalaron que “siguen siendo motivo de preocupación la fabricación y el almacenamiento sin control [...] de miles de centrifugadoras avanzadas”, así como “la retirada de los arreglos de verificación y vigilancia en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto” y el hecho de que el “Irán es el único Estado con actividades nucleares significativas que no aplica la versión modificada de la sección 3.1”, “una obligación legal que el Irán no puede suspender ni modificar de forma unilateral”. Los representantes destacaron otras preocupaciones relativas a “las declaraciones públicas realizadas por funcionarios iraníes sobre la capacidad del Irán para producir armas nucleares” y abogaron “por cambios en la llamada doctrina nuclear iraní”. Por último, los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido señalaron que “nos encontramos en un período decisivo en lo que respecta al expediente nuclear iraní, dado que el mandato de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad finalizará en menos de un año”, reiteraron su “respaldo a una solución diplomática que impida que el Irán desarrolle un arma nuclear” y consideraron “necesario que el incumplimiento pasado y presente del Irán se muestre claramente a la comunidad internacional”.

10. En una carta fechada el 2 de diciembre (S/2024/874), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán respondió a “las alegaciones infundadas que figuraban en la carta con motivación política” de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido (S/2024/862). Se refirió a las medidas adoptadas por el Irán como “correctivas y plenamente compatibles con los derechos legítimos que le confieren los párrafos 26 y 36 del Plan de Acción Integral Conjunto” y afirmó que esas “medidas reflexionadas, transparentes y reversibles fueron una respuesta directa y válida” al hecho de que los Estados Unidos se retiraran del Plan de Acción Integral Conjunto en mayo de 2018. El Representante Permanente también se refirió a la negativa de Alemania, Francia y el Reino Unido a “cumplir sus compromisos de levantar las sanciones el Día de Transición” del Plan de Acción Integral Conjunto, así como a la prórroga más reciente de las sanciones, incluido el hecho de que se hayan vuelto a imponer sanciones contra Iran Shipping Lines, medidas que consideró que quebrantaban los compromisos que asumieron en virtud del Plan de Acción. Asimismo, reiteró que la “República Islámica del Irán ha

cumplido sistemáticamente las obligaciones que contrajo de conformidad con el acuerdo de salvaguardias amplias” y lamentó que “el E3, junto con los Estados Unidos, ejerciera presión para presentar para su examen y aprobar una amonestación y una resolución con motivación política contra el Irán” en una reunión reciente de la Junta de Gobernadores del OIEA. Puso de relieve asimismo “la postura clara y constante del Irán de que las armas nucleares no tienen cabida en la doctrina de defensa del Irán y de que todas sus actividades [nucleares] tienen fines exclusivamente pacíficos”. Por último, el Representante Permanente reafirmó el “compromiso inquebrantable con la diplomacia” de la República Islámica del Irán y su interés en una solución diplomática basada en el “respeto mutuo, el cumplimiento del derecho internacional y la creación de un entorno propicio para las negociaciones”.

11. En una carta fechada el 3 de diciembre de 2024 (S/2024/878) en respuesta a la carta de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido (S/2024/862), el Representante Permanente de la Federación de Rusia declaró que su país consideraba que, con la carta, los representantes intentaban “engañar nuevamente al Consejo de Seguridad” y “desviar la atención de su propio historial de graves violaciones de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad”. En su opinión, la carta también muestra que “su objetivo deliberado es que se agrave la situación con respecto al programa nuclear iraní” y “un flagrante desprecio por las causas fundamentales de la situación actual”. El Representante Permanente reiteró que la República Islámica del Irán “sigue siendo el Estado sometido a las verificaciones más minuciosas y estrechas de todos los Estados Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica” y consideró “especialmente revelador” que la carta se distribuyera poco después de que el Director General del OIEA visitara la República Islámica del Irán y que los “resultados productivos” de esa visita “se pusieron de relieve” en el informe de noviembre del Organismo (GOV/2024/61). Además, afirmó que el hecho de que Alemania, Francia y el Reino Unido difundieran “acusaciones infundadas” podría “obstaculizar la actual cooperación profesional entre el OIEA y la República Islámica del Irán” y que era “más evidente que nunca lo huecas que son las afirmaciones de Alemania, Francia y el Reino Unido sobre su supuesto compromiso con la diplomacia”. El Representante Permanente también añadió que la Federación de Rusia “está convencida de que la resolución 2231 (2015) sigue en vigor y reafirma su compromiso inquebrantable con el Plan de Acción Integral Conjunto” y que confía en que “la gran mayoría de los Estados Miembros siga demostrando su interés por avanzar de forma constructiva para aplicar todas las disposiciones de la resolución”.

12. En respuesta a los documentos S/2024/874 y S/2024/878, y tras su carta de 27 de noviembre de 2024 (S/2024/862), los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido, en una carta fechada el 6 de diciembre (S/2024/886) respondieron a “las afirmaciones hechas por el Irán y Rusia”, respectivamente. Además, señalaron que el E3 ha “tratado de mantener la diplomacia en cada oportunidad a pesar de que los Estados Unidos se retiraron del proceso y de que, desde 2019, el Irán viene incurriendo en grave incumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Acción Integral Conjunto”. El E3 mencionó que había puesto en marcha el mecanismo de solución de controversias, “en respuesta a la infracción del Irán” y en “plena conformidad con el párrafo 36 del Plan de Acción Integral Conjunto”. Además, se refirió a su decisión de no levantar “las sanciones impuestas a los programas nuclear y de misiles balísticos del Irán [...], en plena conformidad con el Plan de Acción Integral Conjunto y con la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad”, adoptada sobre la base del “incumplimiento significativo en que viene incurriendo el Irán [...], por lo cual el E3 puede considerar que la cuestión no resuelta es motivo para dejar de cumplir sus compromisos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto en su totalidad o en parte”. En respuesta a la República Islámica

del Irán, el E3 señaló que “las sanciones introducidas por la Unión Europea y el Reino Unido en la segunda mitad de 2024” eran “totalmente independientes del Plan de Acción Integral Conjunto y, por tanto, en todo compatibles con él”, a lo cual añadió que habían anunciado medidas importantes “si el Irán transfería misiles balísticos a Rusia”. Además, los representantes del E3 afirmaron que, según el párrafo 30 del Plan de Acción Integral Conjunto, “el E3 está facultado para imponer sanciones a entidades por participar en las actividades que abarca el levantamiento de las sanciones [...] si estas violan otras leyes y reglamentos del E3”. Además, reiteraron su empeño “por encontrar una solución diplomática a la cuestión nuclear del Irán” y añadieron que la República Islámica del Irán “se ha negado dos veces a aprovechar una oportunidad decisiva” que “habría hecho que los Estados Unidos volvieran a formar parte del acuerdo y que el Irán volviera a cumplir plenamente sus compromisos”, y que están decididos a “utilizar todos los instrumentos diplomáticos posibles para impedir que el Irán adquiera un arma nuclear, incluso el de reactivar las sanciones si fuera necesario”.

13. En respuesta a la carta [S/2024/886](#), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en una carta de fecha 9 de diciembre de 2024 ([S/2024/891](#)), rechazó “categóricamente las alegaciones [...] en relación con el presunto incumplimiento por el Irán de sus compromisos con arreglo al Plan de Acción Integral Conjunto” y reiteró que “las causas profundas de la situación actual en torno al Plan de Acción Integral Conjunto son la retirada unilateral de los Estados Unidos en mayo de 2018 y el posterior incumplimiento por el E3/Unión Europea de sus compromisos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución [2231 \(2015\)](#)”. También afirmó que la mención que hace el E3 del mecanismo de solución de controversias del Plan de Acción Integral Conjunto “no fue un acto de buena fe, sino una maniobra politizada destinada a desviar la atención del propio incumplimiento del E3”. Con respecto a la negativa del E3 a levantar las sanciones el Día de Transición, en octubre de 2023, y la imposición de nuevas sanciones en 2024, el Representante Permanente repitió que esos actos “constituyen otra clara violación de sus compromisos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto y la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad”, señaló que la afirmación del E3 de que esas sanciones “son ‘totalmente independientes’ del Plan de Acción Integral Conjunto carece de fundamento jurídico y fáctico” y declaró que el “párrafo 30 se refiere exclusivamente a actividades directamente relacionadas con las obligaciones de levantamiento de las sanciones y no ofrece ninguna justificación para medidas unilaterales o políticamente motivadas que vulneren los compromisos básicos del acuerdo”. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán reiteró que el “Irán mantiene su compromiso de dialogar de buena fe y explorar todas las vías diplomáticas para hacer frente a los desafíos comunes”, pero que solo “puede lograrse una solución diplomática sostenible mediante el respeto mutuo, la estricta observancia del derecho internacional y la plena adhesión a los principios del Plan de Acción Integral Conjunto” y que “cualquier amenaza de invocar el llamado ‘mecanismo de reactivación de las sanciones’ es contraproducente y provocará una respuesta firme del Irán”.

14. El Representante Permanente de la Federación de Rusia, en una carta de fecha 10 de diciembre de 2024 ([S/2024/894](#)), respondió también a la carta de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido de 6 de diciembre ([S/2024/886](#)). Afirmó que resulta “profundamente preocupante que, en contra de lo que afirman, Alemania, Francia y el Reino Unido, en lugar de buscar una solución diplomática, sigan formulando acusaciones tendenciosas y amenazas que no hacen sino agravar las tensiones en torno a la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)” y señaló que la “afirmación de que el Plan de Acción Integral Conjunto ‘faculta’ a estos Estados a dejar de cumplir sus compromisos en virtud del Plan no puede distar más de la realidad”, al tiempo que subrayó que “Alemania, Francia, el Reino Unido, así

como los Estados Unidos, y no la República Islámica del Irán”, son “la verdadera relación causa-efecto de la situación en que se encuentra hoy el Plan de Acción Integral Conjunto”. El Representante Permanente también añadió que “las referencias que hacen Alemania, Francia y el Reino Unido a la supuesta activación del mecanismo de solución de controversias de conformidad con el párrafo 36 del Plan de Acción Integral Conjunto carecen de fundamento a la luz del espíritu y la letra del Plan”. En cuanto a “la posibilidad de valerse del mecanismo de reactivación de las sanciones”, el Representante Permanente señaló que muchas de las “razones que impidieron que los Estados Unidos activaran este mecanismo allá por 2020 siguen siendo pertinentes también para Alemania, Francia y el Reino Unido, ya que estos Estados se sumaron a los Estados Unidos en el incumplimiento del Plan de Acción Integral Conjunto y de la resolución [2231 \(2015\)](#) y, por lo tanto, se privaron ellos mismos del derecho a utilizar los instrumentos previstos en el Plan”. Además, se refirió al análisis jurídico que se distribuyó como documento oficial al Consejo de Seguridad el 20 de agosto de 2020 ([S/2020/816](#)). Por último, reiteró que la Federación de Rusia “reafirma su compromiso inquebrantable con el Plan de Acción Integral Conjunto” y alienta a “todos los Estados Miembros que están implicados constructivamente a que contribuyan al avance constructivo hacia la plena aplicación de la resolución”.

15. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución [2231 \(2015\)](#), en el que el Consejo de Seguridad solicitó al Director General del OIEA que le presentara periódicamente información actualizada sobre el cumplimiento por la República Islámica del Irán de los compromisos contraídos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto, y que en cualquier momento informara también en caso de que existiera una cuestión preocupante que afectara directamente al cumplimiento de esos compromisos, el Director General presentó a la Junta de Gobernadores del Organismo y al Consejo informes *ad hoc* el 28 de junio de 2024 (GOV/INF/2024/9), el 28 de noviembre de 2024 (GOV/INF/2024/16) y el 6 de diciembre de 2024 (GOV/INF/2024/17), así como informes periódicos el 29 de agosto de 2024 (GOV/2024/41) ([S/2024/867](#)) y el 19 de noviembre de 2024 (GOV/2024/61) ([S/2024/877](#)) sobre las actividades de verificación y vigilancia del Organismo en la República Islámica del Irán en cumplimiento de la resolución [2231 \(2015\)](#).

16. En los informes periódicos de 19 de noviembre (GOV/2024/61), 29 de agosto (GOV/2024/41) y 27 de mayo (GOV/2024/26) se indicó asimismo que la labor de verificación y vigilancia del Organismo se había visto gravemente afectada por el hecho de que la República Islámica del Irán había dejado de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del Plan de Acción. La situación se ha visto agravada por la posterior decisión de retirar todos los equipos de vigilancia y control del Organismo relacionados con el Plan de Acción y por la decisión de la República Islámica del Irán de dejar de aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional. En consecuencia, el Organismo ha perdido la continuidad de los conocimientos sobre la producción y el inventario de centrifugadoras, rotores y fuelles, agua pesada y concentrado de uranio (GOV/2024/41). El Director General había solicitado que el Irán anulara su decisión de revocar la designación de varios inspectores experimentados del Organismo (GOV/2024/41). Esta medida, aunque formalmente permitida en virtud del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, fue ejercida por el Irán de tal manera que afecta directa y gravemente a la capacidad del Organismo para llevar a cabo sus actividades. En el informe de noviembre (GOV/2024/61), el Director General acogió con agrado la decisión del Irán de plantearse la posibilidad de aceptar la designación de otros cuatro inspectores experimentados. En ese informe también se abordaron las reuniones de alto nivel entre el Organismo y la República Islámica del Irán que tuvieron lugar el 14 de noviembre en Teherán. Además, se afirmó que la producción y acumulación de uranio muy enriquecido por parte del Irán aumentaba

las preocupaciones del Organismo. Durante esas reuniones, se analizó la posibilidad de que el Irán no siguiera ampliando sus existencias de uranio enriquecido hasta el 60 % en U-235, comprendidas las medidas técnicas de verificación necesarias para que el Organismo pudiera confirmar este hecho, si se concretase.

17. En el informe *ad hoc* de 28 de junio de 2024 (GOV/INF/2024/9) se afirmaba que la República Islámica del Irán había informado al Organismo, en una carta fechada el 13 de junio de 2024, de que tenía la intención de instalar y poner en funcionamiento centrifugadoras adicionales en la planta de enriquecimiento de combustible de Fordow (FFEP) y en la planta de enriquecimiento de combustible (FEP) y la planta piloto de enriquecimiento de combustible (PFEP) de Natanz. En el informe *ad hoc* de 28 de noviembre de 2024 (GOV/INF/2024/16) se afirmaba que la República Islámica del Irán había informado al Organismo, en cartas fechadas el 26 y el 27 de noviembre de 2024, de que tenía la intención de poner en servicio y operar las 18 cascadas de centrifugadoras IR-2m en la FEP de Natanz y de que pretendía alimentar con UF<sub>6</sub> natural o empobrecido las ocho cascadas IR-6 instaladas en la Unidad 1 para producir UF<sub>6</sub> enriquecido hasta el 5 % en U-235 en la FFEP, respectivamente. En cuanto a la FFEP, la República Islámica del Irán había informado al Organismo el 13 de junio de 2024 de que tenía la intención de comenzar a instalar, operar y alimentar ocho cascadas IR-6 en la Unidad 1. A 5 de diciembre de 2024, el Organismo verificó que dos de esas cascadas IR-6 estaban siendo alimentadas con UF<sub>6</sub> natural para producir UF<sub>6</sub> enriquecido hasta el 5 % en U-235 (véase GOV/INF/2024/17). Con respecto a la Unidad 2, el 5 de diciembre de 2024 el Organismo también verificó que el Irán había comenzado a alimentar UF<sub>6</sub> enriquecido hasta el 20 % en U-235 a las dos cascadas IR-6 con el fin de producir UF<sub>6</sub> enriquecido hasta el 60 % en U-235 (GOV/INF/2024/17, párr. 7). El 3 de diciembre de 2024, el Organismo informó de que ese cambio aumentaría de manera considerable la producción de UF<sub>6</sub> enriquecido hasta el 60 % en la FFEP, que superaría los 34 kg de uranio en forma de UF<sub>6</sub> al mes (GOV/INF/2024/17, párr. 5). El Organismo también informó de que había evaluado el impacto que tendrían esos cambios sobre la frecuencia y la intensidad con que deberían adoptarse sus medidas de salvaguardias en la FFEP con el fin de que el Organismo pudiera ofrecer garantías oportunas y creíbles técnicamente de que la instalación no se estaba utilizando de manera indebida para producir uranio con un nivel de enriquecimiento superior al declarado por el Irán, y de que no se estaba desviando material nuclear declarado (GOV/INF/2024/17, párr. 9). El Organismo también declaró que, a la espera de que se implementaran esas medidas de salvaguardias adicionales necesarias, el Irán había acordado llevar a cabo actividades de salvaguardia adicionales temporales en las instalaciones (GOV/INF/2024/17, párr. 6). El Organismo señaló asimismo que había determinado y compartido con el Irán los cambios necesarios en la intensidad de sus actividades de inspección en la FFEP tras la puesta en servicio de las cascadas en la Unidad 1 (GOV/INF/2024/16, párr. 3). En lo que respecta a la FEP, la República Islámica del Irán había informado al Organismo el 13 de junio de 2024 de que, en la Sala A1000, iba a comenzar a alimentar con UF<sub>6</sub> otras 15 cascadas de las IR-2m e IR-4 ya instaladas e instalar 18 cascadas IR-2m adicionales (GOV/INF/2024/9, párr. 4), tarea que ya ha completado, como verificó el Organismo el 23 de noviembre (GOV/INF/2024/16, párr. 5). En lo que se refiere a la PFEP, la República Islámica del Irán informó al Organismo el 13 de junio de 2024 de que tenía la intención de empezar a alimentar con UF<sub>6</sub> las cascadas ya instaladas y de instalar y operar una nueva cascada IR-6 (GOV/INF/2024/9, párr. 6). El Organismo había verificado que, en la Sala A1000, la República Islámica del Irán estaba alimentando con UF<sub>6</sub> empobrecido las cascadas de centrifugadoras IR-4 e IR-6.

18. En cuanto a las existencias totales de uranio enriquecido de la República Islámica del Irán, el Organismo señaló que, desde el 16 de febrero de 2021, no había

podido verificar con precisión las existencias totales de uranio enriquecido en ningún día determinado, por lo que había tenido que utilizar una pequeña proporción del total, que se basaba en estimaciones del Irán. Sobre la base de la información facilitada por el país, el Organismo ha estimado que, a 26 de octubre de 2024, las existencias totales de uranio enriquecido de la República Islámica del Irán ascendían a 6.604,4 kg —un aumento de 852,6 kg desde el informe de agosto de 2024— y se componían de 5.807,2 kg de uranio en forma de UF<sub>6</sub>; 615,8 kg de uranio en forma de óxido de uranio y otros productos intermedios; 44,3 kg de uranio en conjuntos combustibles, placas y barras de combustible; 4,4 kg de uranio en blancos; y 132,7 kg de uranio en residuos líquidos y sólidos.

19. De conformidad con el anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), las siguientes restricciones se aplicaron durante cinco y ocho años, respectivamente, a partir de la fecha en que se aprobó el Plan de Acción (18 de octubre de 2015): transferencias relacionadas con armas (párrs. 5 y 6 b)) y prohibición de viajar (párr. 6 e)) hasta el 18 de octubre de 2020; y las disposiciones relacionadas con los misiles balísticos (párrs. 3 y 4) y la congelación de activos (párr. 6 c) y d)), hasta el 18 de octubre de 2023 (véase también [S/2023/989](#), párr. 41).

#### **IV. Aprobaciones, notificaciones y exenciones en el marco del mecanismo para las adquisiciones**

20. Durante el período sobre el que se informa, no se presentó al Consejo de Seguridad ninguna nueva propuesta sobre el suministro de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.10/Part 2.

21. Desde el Día de Aplicación, cinco Estados Miembros de tres grupos regionales distintos, entre ellos algunos Estados no participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto, han presentado al Consejo de Seguridad un total de 52 propuestas para participar en las actividades enunciadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) o para permitir las mismas. Hasta la fecha, de las 52 propuestas tramitadas, 37 han sido aprobadas, 5 han sido denegadas y 10 han sido retiradas. En promedio, las propuestas fueron tramitadas a través del mecanismo para las adquisiciones en un plazo de 50 días naturales. Tras la retirada de los Estados Unidos de América del Plan de Acción Integral Conjunto, el mecanismo para las adquisiciones sigue funcionando y la Comisión Conjunta sigue dispuesta a examinar propuestas.

22. De conformidad con el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), algunas actividades relacionadas con la energía nuclear no requieren aprobación, pero sí una notificación al Consejo de Seguridad o al Consejo y la Comisión Conjunta. En este sentido, durante el período sobre el que se informa se presentaron al Consejo cuatro notificaciones en relación con la transferencia a la República Islámica del Irán de equipo y tecnología destinados a reactores de agua ligera e incluidos en el anexo B, sección 1, de la circular INFCIRC/254/Rev.13/Part 1.

23. No se presentó ninguna notificación al Consejo de Seguridad en relación con la modificación necesaria de las dos cascadas de la instalación de Fordow para la producción de isótopos estables; tampoco se presentó ninguna notificación al Consejo en relación con la modernización del reactor de Arak según el diseño conceptual convenido.

24. El 5 de diciembre de 2024, el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones me transmitió el 18º informe semestral del Grupo de la Comisión Conjunta ([S/2024/880](#)), de conformidad con el párrafo 6.10 del anexo IV del Plan de Acción Integral Conjunto.

## V. Transparencia, divulgación y orientación

25. En mi carácter de Facilitadora del Consejo de Seguridad, soy cada vez más consciente del difícil entorno que afronta el “formato 2231”. No obstante, sigo profundamente comprometida con el Plan de Acción Integral Conjunto refrendado por el Consejo en su resolución [2231 \(2015\)](#).

26. Como Facilitadora, sigo centrándome en facilitar, reforzar y promover la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), lo que incluye abogar por la plena utilización del mecanismo para las adquisiciones. Insto a todos los Estados Miembros a que sigan dialogando y reconociendo la importancia del Plan de Acción como acuerdo multilateral en materia de no proliferación nuclear.

27. Las actividades de divulgación de la Secretaría, que se establecen en la nota mencionada en el párrafo 1 del presente informe ([S/2016/44](#)), siguieron fomentando el conocimiento de la resolución [2231 \(2015\)](#). El sitio web sobre la resolución, también gestionado y actualizado periódicamente por la Secretaría a través de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, sigue proporcionando información pertinente y actualizada.

28. En la preparación del presente informe se celebraron varias consultas bilaterales con los Estados Miembros y sus representantes, incluida la República Islámica del Irán, con el fin de examinar cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). En mi calidad de Facilitadora, sigo abogando por las respuestas colectivas del Consejo de Seguridad a las cuestiones de paz y seguridad internacionales.

29. Para concluir, también querría instar a la comunidad internacional a que actúe de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2231 \(2015\)](#), en el que se exhorta a todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones internacionales a que adopten las medidas oportunas para ofrecer su pleno apoyo a la aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto.

---